



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 090-2012-GRA/PR

VISTO:

El Memorándum N° 102-2012-GRA/PR-GGR, mediante el cual el Gerente General solicita se elabore un Informe Legal por el cual se declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 434-2011-GRA.(segunda convocatoria) adquisición de Instrumentos Musicales para la obra "Mejoramiento del servicio educativo para el logro del aprendizaje en el curso de Educación Artística, Área de Música en las Instituciones Educativas Pilotos de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación se tiene que por Informe N° 1395-2011-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se informa que existe una diferencia entre lo solicitado en el requerimiento y el área usuaria;

Que, asimismo en el Informe N° 1448-2011-GRA/ORAJ se rectifica el Informe N° 1395-2011-GRA/ORAJ se indica que existe una gran diferencia entre el requerimiento del área usuaria y lo requerido en las bases del referido proceso, lo que contraviene dispositivos legales que regulan las contrataciones;

Que asimismo la Gerencia General en el Memorándum N° 102-2012-GRA/PR-GGR indica que en los antecedentes:

- Obrar dos (02) solicitudes de compra con la misma numeración y la misma fecha, pero que sin embargo, en la cantidad de instrumentos musicales requeridos, además de encontrarse garabateadas y llenadas a mano.
- Mientras las dos (02) solicitudes de compra consignan como plazo de entrega (07) días calendario, sin embargo, en las Bases del Proceso, se consigna como plazo de entrega cinco (05) días calendario.
- Si bien es cierto, en las Especificaciones Técnicas que se acompañan a las solicitudes de compra, y, precisadas en las Bases, se exige la presentación del documento denominado "garantía de fabricante de proveedor de un (01) año por cada instrumento musical" sin embargo, el área usuaria no precisa cuáles son las condiciones concretas que deben reunir o cumplir las garantías para su realización, tampoco se precisa el lugar, ni la forma, ni el procedimiento cómo se harían efectivas, y, si estas garantías, podrían ser transferidas o ejecutadas directamente por las Instituciones Educativas a las que se entregarían los instrumentos musicales.
- En el Acta de evaluación para la habilitación de los participantes, específicamente, en el punto c) el Comité Especial hace referencia al documento "declaración Jurada"; sin embargo el documento denominado "garantía del fabricante y proveedor de (01) año por cada instrumento musical, inexorablemente, debía presentarse bajo la forma de una garantía, y no, bajo la forma de una simple declaración jurada.



Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segunda parte la facultad del titular de la entidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales previstas en el primer párrafo del citado artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato; por lo que, habiéndose contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento conforme a las consideraciones expuestas, debe declararse la nulidad del Proceso y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas;

Estando al informe N° 175-2012-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar de Oficio la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 434-2011-GRA.(segunda convocatoria) adquisición de Instrumentos Musicales para la obra "Mejoramiento del servicio educativo para el logro del aprendizaje en el curso de Educación Artística, Área de Música en las Instituciones Educativas Pilotos de la Región Arequipa.

ARTICULO 2do. Retrotraer el proceso a la etapa de elaboración de solicitud de compra.

ARTÍCULO 3ro.- Disponer que el Área Usuaria como la Oficina de Logística, al momento de efectuar el requerimiento se tenga en cuenta lo recomendado por la Gerencia General, en lo que respecta al valor Referencial y la Adquisición por cada Institución Educativa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los
días del mes de FEBRERO del Dos Mil Doce

SIETE

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPÁ

Dr. Juan Manuel Guillón Benavides
PRESIDENTE